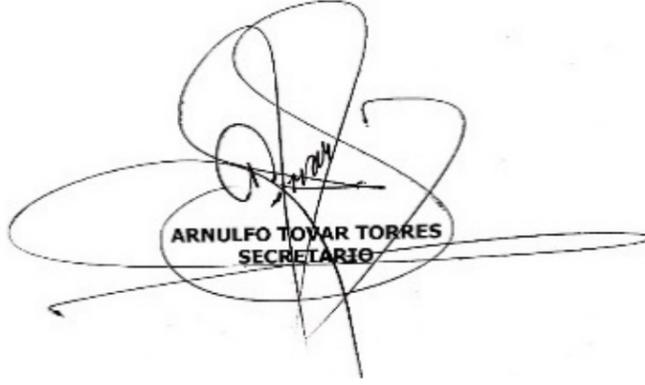


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 2 de 2023. Informo a la señora juez, que se ha solicitado la terminación del proceso, no se encuentran embargados remanentes ni el crédito. A Despacho.


ARNULFO TOYAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2013-00226-00
AUTO INTERLOC.1467

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Octubre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide lo pertinente en el presente proceso de ejecución singular promovido por JULIO CESAR LÓPEZ contra JHON EDISON OCAMPO SARAZA y VERONICA CASTAÑO GARCIA.

Mediante memorial que antecede, la parte demandante obrando en nombre propio, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas.

Solicita la cancelación de las medidas cautelares vigentes.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas.

Se cancelarán las medidas cautelares practicadas, así:

Se decretará la cancelación del embargo del salario devengado por la demandada VERONICA CASTAÑO GARCIA c.c.30.407.830 como empleada al servicio de la Institución Educativa Renán Barco de esta ciudad.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación al FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL - FED- Manizales.

La medida de embargo fue comunicada con oficio N°703 del 01-08-2013.

Se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución singular promovido por JULIO CESAR LÓPEZ contra JHON EDISON OCAMPO SARAZA y VERONICA CASTAÑO GARCIA, por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del embargo del salario devengado por la demandada VERONICA CASTAÑO GARCIA c.c.30.407.830 como empleada al servicio de la Institución Educativa Renán Barco de esta ciudad.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación al FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL - FED- Manizales.

La medida de embargo fue comunicada con oficio N°703 del 01-08-2013.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente, previa desanotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

